



“Por la cual se modifica la Resolución 41713 de 2014”

Organismos inspección	de	<i>Informes de inspección expedidos con posterioridad al primero de junio de 2015</i>	Plazo
			Quince (15) días hábiles a partir de la fecha de expedición del informe de inspección.
Organismos certificación productos	de de	<i>Certificados de conformidad de producto vigentes expedidos con anterioridad al primero de junio de 2015</i>	Tres (3) meses.
Organismos certificación productos	de de	<i>Certificados de conformidad de producto expedidos con posterioridad al primero de junio de 2015</i>	Cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de expedición del certificado de conformidad.

“**Parágrafo primero.** Los certificados de conformidad de productos que pretendan ser ingresados al país, deberán estar incorporados al SICERCO al momento de la presentación de la licencia de importación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE para su correspondiente validación, so pena de ser negado el visto bueno para la importación de dichos productos.

“**Parágrafo segundo.** En relación con el cumplimiento de la obligación que hace referencia el presente numeral, de manera excepcional, se dispone que los certificados de conformidad de las conversiones/instalaciones de los equipos en los vehículos a GNCV que se expidan con alcance a la Resolución 0957 del 21 de marzo de 2012, “*Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular*”, podrán ser incorporados en SICERCO dentro del plazo establecido para los informes de inspección”.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el parágrafo del numeral 4.3.3 de la Resolución 41713 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Con el fin de prevenir afectaciones a los datos personales que puedan contener los informes y/o dictámenes de inspección de los titulares de las instalaciones inspeccionadas y de evitar el acceso a información confidencial que se encuentra en los certificados de conformidad, la consulta pública del SICERCO no permitirá la visualización del dictamen de inspección y del certificado de conformidad”.

**ARTÍCULO 3.** Actualizar los numerales 4.3 y 4.3.3 en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 61971 del 16 de octubre de 2014.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**